



Libertad y Orden

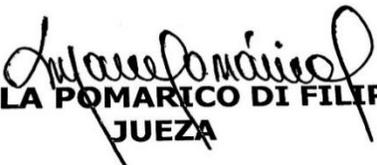
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO : ESTELA DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00029-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 047 de fecha 18/08/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ELIZABETH LOPEZ GARCIA.

Demandado: ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ

Radicación: 47-707-40-89-001-2021-00029-00

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, Abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, con residencia en Santa Ana – Magdalena en la calle 5 No. 7-127, celular 3116567627 y correo electrónico: rafacamji@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.901.760 expedida en Santa Ana - Magdalena ,residente en el corregimiento de los Andes, Municipalidad de Nueva Granada – Magdalena en la calle 3 No. 559 Barrio 10 de enero, correo electrónico: estelacarolina2231@gmail.com, acudo ante Usted para que por los trámites pertinentes y necesarios y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia a oponerme a las pretensiones de la misma e interponer las excepciones de mérito a que hayan lugar, y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, por cuanto mi representada si firmó la letra de cambio aportada como recaudo en este proceso, pero la firmó a inicios del año 2.014 como para el mes de febrero, mi cliente no recuerda exactamente el día, en blanco para respaldar un préstamo de mutuo por valor de SIETE (7) millones de pesos, que le efectuó la señora demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, cuyos intereses los iba cancelando de manera cumplida mi poderdante a una alta tasa de intereses del 10% mensual, pagos que lo realizaba mediante la entrega de la tarjeta de débito que le hacia mi representada para que la demandante retirara ella misma de los cajeros electrónicos o automáticos una vez le consignaran el sueldo a mi cliente ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, y el excedente del saldo en la tarjeta los devolvía la demandante, e incluso muchas veces mi representada le autorizaba tomar un poco más de la cuota de intereses pactada y que se fuera descontando como abono al capital, todo este proceso de negociación marchó como hasta el mes de octubre del año 2.016 aproximadamente.

2

Ya después de esa forma de pago y negociación y por la alta tasa de intereses y por verse muy alcanzada con su sueldo, mi poderdante le pide a la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, fijar unas cuotas de intereses más baja y le propone que le tranzara esa obligación en un número determinado de cuotas y rebaja de intereses, a lo que la señora demandante como que fue consciente por la cantidad de plata que ya había cancelado mi poderdante con esa alta tasa de intereses (usura), es por ello que para el día dos de noviembre del año 2.016, después de entregarle una cuota de \$784.000 en efectivo como pago de intereses y abono a capital, tranzan para un nuevo arreglo, consistente en plasmar el capital en la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.650.000) mas 15 cuotas por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000) como intereses, arrojando la suma de \$5.550.000, para un gran total entonces de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000)**, en donde una vez le cancelara las 15 cuotas de intereses, le cancelara el capital en un solo pago por la suma tranzada, tal como lo demuestro con la copia del recibo que anexo a esta contesta, el cual tiene estampada la firma de la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, que ratifica el saldo de la deuda hasta en entonces.

Ahora bien, después de este nuevo arreglo, mi poderdante ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, comenzó a realizarle pagos de cuotas, de la siguiente manera: el día 03 del mes de abril del año 2.017 la suma de \$227.000, la suma de \$227.000 el día 29 de abril del año 2.017, la suma de \$327.000 el día 03 el mes de julio del año 2.017, la suma de \$227.000 el día 05 de agosto del 2.017 (recibido por la señora YOLIMA SIERRA, quien ejercía ser secretaria de la demandante para ese entonces), la suma de \$227.000, el día 02 de septiembre de 2.017, la suma de \$227.000, el día 30 de septiembre del año 2.017, la suma de \$327.000 el día 4 de noviembre del 2.017, la suma de \$227.000 el día 02 de diciembre del 2.017, otro pago por valor de \$227.000 el día 09 de enero del 2.018, (recibido por la señora YOLIMA SIERRA, quien ejercía ser secretaria de la demandante para ese entonces), luego un pago por valor de \$370.000 el día 31 de marzo de 2.018, consecutivamente, por valor de \$370.000 el día 28 de abril del 2.018, en el mes de mayo el día 31 del año 2.018 por valor de \$470.000, el día 19 de junio del año 2018 por la suma de 408.000, Dos (2) pagos el día 08 de febrero del 2.018 uno por valor de \$171.000 y otro por valor de \$510.000, para un total de recibido ese día de \$681.000, y un último pago por los recibos entregados por valor de \$751.000 el día 01 de septiembre del 2.018.

Es menester, que después de los pagos soportados con recibos que expidió la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, mi cliente siguió cancelando en el año 2.019 las cuotas de manera sucesiva, soportes de recibo que la demandante opto por no seguir entregando a la demandada, y en su lugar anotaba en un cuaderno o libro contable que ella (demandante) empezó a llevar.

Para inicios del año 2.020, la demandante tomó por sorpresa a mi cliente invitándola a que se acercara a su residencia para reajustar el crédito o préstamo de mutuo, fue así, que el día 15 de febrero del año 2.020 la señora ELIZABETH LOPEZ GARCIA, le pone de presente una cuenta del crédito incluyendo capital e intereses, la suma exagerada de veintiún millón setecientos treinta mil pesos (\$21.730.000), a lo que mi poderdante se rehúsa a reconocer por que la demandante estaba obviando todos las cantidad de cuotas u abonos que le había

efectuado y que se pueden demostrar con meridiana claridad, lógica y sano juicio con todos los recibos aportados a esta contesta.

De todo lo anterior, se deduce que la obligación reajustada el día 2 de noviembre del año 2016, de común acuerdo entre la hoy demandante y demandada, conforme a los recibos de pago debidamente firmados por la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, e incluso dos recibos firmados por los hijos de la demandante y dos más por la señora YOLIMA SIERRA TAPIA, quien en su momento era autorizada y laboraba en la residencia de la demandante, y que se aportan a este escrito de excepciones, se demuestra plenamente que se ha cancelado la suma de \$5.293.0000. (sin incluir los pagos que realizó mi cliente en el año 2019, por no tener en su poder los recibos como pruebas para aportar), que al momento de deducirlo queda un saldo pendiente no más de \$6.907.000, suma a la cual reconoce mi cliente que le debe en total a la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA.

El día 15 de febrero del 2020, en que mi cliente se rehusó a aceptar el nuevo crédito o reajuste por valor de veintiún millón setecientos treinta mil pesos (\$21.730.000), la demandante con una actitud poco consciente e inconsecuente le manifestó a mi cliente que ese era valor adeudado, y que ese siempre había sido su negocio de vivir de los intereses, extendiéndole ese mismo 15 de febrero del 2020, un recibo por ese valor como saldo total de interés y capital, es decir, por veintiún millón setecientos treinta mil pesos (\$21.730.000).

Lo más increíble y sorprendente y su señoría lo puede vislumbrar o notar sin esfuerzo alguno que la demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA, aporta como título de recaudo un letra de cambio por \$28.000.000, con fecha de creación 15 de febrero del 2020, es decir, la misma fecha en el que se le extendió el recibo a mi cliente por la suma de veintiún millón setecientos treinta mil pesos (\$21.730.000), situación notoria que deja al descubierto a la demandante que llenó el título valor que mi cliente le había firmado en blanco en el año 2014, por la suma de \$7.000.000, lo que conllevaría a presumir de derecho que la demandante al momento de llenar el título valor por \$28.000.000 se le olvidó que le había extendido un recibo de la deuda como saldo por veintiún millón setecientos treinta mil pesos (\$21.730.000), el mismo día 15 de febrero del año 2020, es decir, se deduce y está plenamente demostrado que la demandante actuó de mala fe llenando a su antojo y por una suma exagerada el título valor en que hoy pretende afectar considerablemente el patrimonio económico de mi defendida

Por todo lo anterior, y las pruebas aportadas se deduce plenamente que la deuda de capital e intereses adeuda de mi cliente a la demandante es la suma de \$6.907.000.

AL SEGUNDO HECHO: No, es cierto, toda vez que mi representada no adeuda esa cantidad de dinero ni mucho menos esos intereses cobrados, como tampoco la tasa de intereses es del 2%, porque deduciendo del préstamo de mutuo y la cantidad de dinero cancelado, se puede deducir que a la demandante le cobraba a mi cliente en una tasa exageradamente altísima que triplicaría los intereses legalmente autorizados por superintendencia bancaria, y ni referirme a que el plazo se encuentra vencido todo a vez que esa letra de cambio no se ajusta a la realidad jurídica del negocio pactado.

AL TERCER HECHO: No, Es cierto, toda vez que el título no constituye título ejecutivo, por no ser exigible debido a que los espacios fueron llenados de mala fe y revestido de falsedad.

AL CUARTO HECHO: No debe considerarse un hecho sino un trámite de ley.

AL QUINTO HECHO: Son salvedades pactadas entre abogado y cliente.

ANTE LAS PRETENSIONES

Me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, consagrada por el artículo 784 del Código de Comercio:

1. **LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O EN PAGOS TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE QUE CONSTEN EN EL TITULO** (Numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio) fundamento esta excepción en lo ordenado en el TITULO III, CAPITULO I, artículo 624 del Código de Comercio que advierte que si el título es pagado debe ser devuelto o entregado a quien lo pague, salvo que sea parcial o solo de los derechos accesorios, y sin perjuicio de que se le extienda el respectivo recibo. Al caso que nos ocupa mi apadrinada le cancelo parte del capital e intereses a la demandante, esto es que, si se hace un ejercicio aritmético con base en una tabla de capital e intereses legales, sería el demandante que tendría que hacer devoluciones de dinero a mi poderdante **ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ**.
2. **COBRO DE LO NO DEBIDO** (Artículo 784 Numeral 13 del Código de Comercio) De acuerdo con lo manifestado en la excepción anteriormente propuesta, se puede colegir que la parte demandante incoa la demanda para pretender que mi representada le cancele un capital con unos intereses que ya están cancelados y un capital que nunca recibió como préstamo.
3. **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Se configura un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante queriendo acrecer su patrimonio afectando al de mi defendida pretendiendo que esta le cancele un capital e intereses que mi patrocinada no ha recibido.
4. **LAS FUNDADAS EN LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE** (Artículo 784 Numeral 4 del Código de Comercio): Un título valor debe ser claro expreso Y EXIGIBLE, tal como lo ordena la ley, pero para el caso que nos ocupa el documento que se está presentado como recaudo judicial **NO ES EXIGIBLE**, por cuanto el mismo no se ajusta a la realidad jurídica del negocio pactado teniendo en cuenta lo esbozado en la contestación del hecho primero de este escrito de excepciones.

5. **HABERSE GIRADO EL TÍTULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO Y NO HABERSE OTORGADO INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL SUSCRIPTOR PARA LLENARLO.** Sustento lo siguiente:

Mi patrocinada firmó el título valor con los espacios en blanco, en el año 2.014, para posteriormente darle las instrucciones para llenarlo, autorización que omitió el demandante, llenando el título valor a su antojo, de donde se deduce que el demandante llenó los espacios en blanco sin la plena autorización o instrucciones de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, es más señor Juez la escritura consignada en la misma no corresponde a la de mi patrocinada

Así las cosas se estructuran claramente los presupuestos para que su señoría declare probadas estas excepciones.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas denominadas **LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O EN PAGOS TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE QUE CONSTEN EN EL TITULO** (Numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio), **COBRO DE LO NO DEBIDO** (Artículo 784 Numeral 13 del Código de Comercio). **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, y LAS FUNDADAS EN LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE** (Artículo 784 Numeral 4 del Código de Comercio) **HABERSE GIRADO EL TÍTULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO Y NO HABERSE OTORGADO INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL SUSCRIPTOR PARA LLENARLO**
2. Dar por terminado el proceso
3. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado
4. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas, honorarios y perjuicios, tásense y liquídense

PRUEBAS

Solicito se tengan y decrete las siguientes pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Copia de los recibos de pagos debidamente expedido como aceptación por la parte demandante :
 - Del día 02 del mes de noviembre del año 2010 por valor \$784.000, mediante el cual se tranzo la deuda en \$6.650.000 mas 15 cuotas de \$370.000
 - Del día 03 del mes de abril del año 2.017, por valor de \$227.000
 - Del día 29 del mes de abril del año 2.017, por valor de \$227.000
 - Del día 03 del mes de julio del año 2.017, por valor de \$327.000
 - Del día 05 del mes de agosto del año 2.017, por valor de \$227.000
 - Del día 02 del mes de septiembre del año 2.017, por valor de \$227.000

- Del día 30 del mes de septiembre del año 2.017, por valor de \$327.000
 - Del día 04 del mes de noviembre del año 2.017, por valor de \$227.000
 - Del día 02 del mes de diciembre del año 2.017, por valor de \$227.000
 - Del día 09 del mes de enero del año 2.018. , por valor de \$370.000
 - Del día 31 del mes de marzo del año 2.018. , por valor de \$ 370.000
 - Del día 28 del mes de abril del año 2.018, por valor de \$370.000
 - Del día 31 del mes de mayo del año 2.018. , por valor de \$470.000
 - Del día 19 del mes de junio del año 2.018, por valor de \$408.000
 - Del día 02 del mes de agosto del año 2.018, por valor de \$171.000
 - Del día 02 del mes de agosto del año 2.018. , por valor de \$510.000
 - Del día 01 del mes de septiembre del año 2.018, por valor de \$751.000
2. Copia del recibo del día 15 del mes de febrero del año 2.020, mediante el cual la demandante le casó sin consentimiento alguno el recibo del total de la supuesta deuda a mi representada.
 3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la Demandante ELIZABETH LOPEZ GARCIA , para que conteste el interrogatorio de parte que le formularé de manera personal, o en sobre cerrado o abierto que presentaré antes del día, fecha y hora que señale para la práctica de esta diligencia para que deponga sobre los hechos de esta demanda
 4. Recepcionar el testimonio de las siguientes personas, para que depongan lo que les conste con los hechos, pretensiones y contesta u excepciones de esta demanda:
 - MELISSA LINEY TOVAR GRACIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.542.760, correo electrónico: melitovar17@gmail.com, celular: 3216837428
 - ANA LISETH CORONADO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.288.1822, correo electrónico: aldaanpo@gmail.com, celular: 3107342335.

Las que considere necesarias para el evento específico.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, artículos 619, 620, 621, 622, 671 y 784 del Código de Comercio y demás normas concordante y complementarias

COMPETENCIA

El trámite de excepciones de mérito propuestas es usted competente señor juez por estar conociendo de este proceso.

ANEXO

Poder a mi favor con que actúo
Documentos aducidos como pruebas.

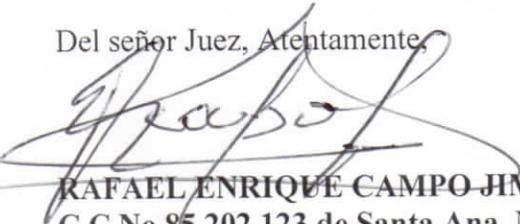
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en el corregimiento de los Andes, Municipalidad de Nueva Granada – Magdalena en la calle 3 No. 559 Barrio 10 de enero. Correo electrónico: estelacarolina2231@gmail.com.

Al suscrito en en Santa Ana – Magdalena en la calle 5 No. 7-127, celular 3116567627 y correo electrónico: rafacamji@hotmail.com.

Al demandante en la dirección aportada en la demanda incoada

Del señor Juez, Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C.No.85.202.123 de Santa Ana, Magd.
T.P.No.115.078 del C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ELIZABETH LOPEZ GARCIA.

Demandado: ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ

Radicación: 47-707-40-89-001-2021-00029-00

ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, mujer mayor de edad, plenamente capaz, natural, con residencia y domicilio en la ciudad de el corregimiento de los Andes, Municipalidad de Nueva Granada – Magdalena en la calle 3 No. 559 Barrio 10 de enero, correo electrónico: estelacarolina2231@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.901.760 expedida en Santa Ana- Magdalena, comedidamente me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito o de fondo contra los hechos de la demanda y en general estar a derecho con todo lo relacionado con este proceso .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar los recursos de ley, promover incidentes de nulidad y las demás que la ley autorice.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Estela Lopez Sanchez
ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ
C.C.No. 26.901.760 de Santa Ana - Magdalena

Acepto,

Rafael Enrique Campo Jimenez
RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

Jiligencia Efectuada a
Petición e insistencia
del Interesado
(Dcto. 2150/95)

21 JUL 2021

JILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR

COMPARECIO *Estela de Jesus Lopez Sanchez*
Identificada con *26.901.760*
y declaro que las (s) firma(s) y huella(s)
puestas en este documento son sivas y cuyo

contenido es cierto
Compareciente *Estela Lopez S.*
Notario: Dr. *Rafael Enrique Campo Jimenez*



INDICE DE RECONOCIMIENTO



No.

Por \$ 784.000

2-11 de 2018

Recibi(mos) de Esta López
La suma de

Para Pago de Red + Cuota
Saldo 6.650.000 + 15 de 370.

FORMAS

Atto(s) S.S.

No. Vale Por

A favor de:

Por valor de: Doscientos veintisiete mil
pesos

Concepto: Cuota abnl Estela Lopez

Día Mes Año

Firma, C.C. Productos Eco

No. Por

Recibi de: Mes de Marzo

La suma de:

Concepto: Pago de cuota

Día Mes Año

Atto(s)

No. Por

Recibi de: Estela Lopez

La suma de:

Concepto: Pago de cuotas

Día Mes Año

Atto(s)

No. Por

Recibi de: Estela Lopez Sanchez

La suma de: Doscientos veintisiete mil

Concepto: Cuota

Día Mes Año

Atto(s) Abonamiento
\$2900000

No. Por

Recibi de:

La suma de:

Concepto: Pago de cuotas

Día Mes Año

Atto(s)

No. Por

Recibi de:

La suma de:

Concepto: Pago de cuota
Saldo 11.000 cuota

Día Mes Año

Atto(s)

Refinanciamiento

No. Por \$ 227.000

Recibí de: _____

La suma de: _____

Concepto: Pago de cuota

2 12 17 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 327.000

Recibí de: _____

La suma de: _____

Concepto: Pago de Bono + cuota

4 11 17 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 227.000

Recibí de: Estela Lopez Sanchez

La suma de: Dosecientos veintisiete mil pesos

Concepto: Cuota

29 01 18 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 370.000

Recibí de: _____

La suma de: _____

Concepto: Pago intereses Estela Lopez

31 03 18 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 370.000

Recibí de: Estela Lopez

La suma de: _____

Concepto: Pago cuota

28 4 18 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 470.000

Recibí de: Estela Lopez

La suma de: _____

Concepto: Pago cuota + B

31 5 18 Día Mes Año *[Signature]*

No. Por \$ 408.000

Recibí de: Estela Lopez

La suma de: _____

Concepto: Pago de cuota

19 6 18 Día Mes Año *[Signature]*

No. Vale Por 171.000

A favor de: _____

Por valor de: _____

Concepto: pago de cuotas

2 8 18 Día Mes Año *[Signature]*

Firma, C.C. *[Signature]*

marfil

marfil

marfil

No. Vale Por 570.000

A favor de: _____

Por valor de: _____

Concepto: Pago de Estela Lopez

2 8 18
Día Mes Año

Firma, C.C.  marfil

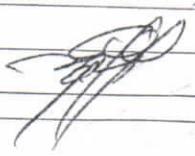
No. Por \$751.000

Recibi de: Estela Lopez

La suma de: _____

Concepto: Pagos de cuenta

1 9 18
Día Mes Año

Atte (s) 

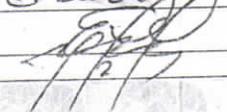
No. Por \$21.730.000

Recibi de: Elizabeth Lopez G.

La suma de: Veinti un millon siete
cientos treinta y tres mil pesos

Concepto: Prestamo que se presta
a la Señora Elizabeth Lopez

15 2 2020
Día Mes Año

Atte (s)  marfil